

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA LIZET OREA MERCADO EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, EL C. DR. CLAUDIA ELIZABETH MENDOZA TEJEDA, EN SU CARÁCTER DE "PRESTADOR DE SERVICIOS", Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**"EL INSTITUTO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU "APODERADA LEGAL":**

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14 fracción III y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5 fracción III, 9 fracción III de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

1.2. Que dentro de sus facultades se encuentra la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de **"EL INSTITUTO"**, mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de laboratorios y estudios clínicos y por ello lleva a cabo actividades de investigación científica en el campo de la salud.

1.3. Que **"EL INSTITUTO"** realiza proyectos de investigación en materia de salud, de conformidad con lo que prevén los artículos 3º fracción IX; 96; 100, fracción VI de la Ley General de Salud; 3, 113, 114, 115, 116 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como en las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud, en particular, los aplicables a este Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante fondos externos que proporcionan los Patrocinadores, mediante la celebración de Convenios de Concertación, cuyo objeto no corresponde a actividades de prestación de servicios independientes, toda vez que dichos fondos o recursos

no forman parte del patrimonio del Instituto, sino que los administra para financiar proyectos o protocolos de investigación.

1.4 Que la **Lic. Lizet Orea Mercado** tiene facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con la Escritura Pública No. 146,863 (ciento cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y tres) de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, pasada ante la Fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 (ciento veintinueve) de la Ciudad México.

1.5 11.5 Que el **Dra. Alejandra González Duarte**, Investigador Principal del Proyecto de Investigación número **NER-1138-14-19-2** denominado "APOLLO: Un Estudio multicéntrico, multinacional, aleatorizado, doble ciego y controlado con placebo para evaluar la eficacia y seguridad de Patisirán (ALN-TTR02) en la Polineuropatía mediada por Transtiretina (TTR) (Polineuropatía Amiloidótica Familiar, FAP)" adscrito al Departamento de Neurología y Psiquiatría de "EL INSTITUTO", de acuerdo a sus necesidades y para dar cumplimiento al desarrollo de dicho proyecto, requiere temporalmente de contar con los servicios de una persona física **revisión de pacientes, Monitoreo de pacientes durante infusión, realización e interpretación de pruebas de disautonomía**, por lo que ha solicitado que "EL INSTITUTO" lleve a cabo la contratación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" toda vez que no cuenta con el personal suficiente para realizar los servicios objeto del presente contrato y del citado proyecto de investigación.

1.6 Que "EL INSTITUTO" cuenta con recursos de terceros para llevar a cabo la contratación objeto del presente Contrato, con cargo al proyecto de Investigación número **NER-1138-14-19-2** denominado "APOLLO: Un Estudio multicéntrico, multinacional, aleatorizado, doble ciego y controlado con placebo para evaluar la eficacia y seguridad de Patisirán (ALN-TTR02) en la Polineuropatía mediada por Transtiretina (TTR) (Polineuropatía Amiloidótica Familiar, FAP)"

1.7 Que "EL INSTITUTO" tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14080, en esta Ciudad de México.

1.8. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracción IX; 39, fracción IV; 41 fracciones V y VI; 43, fracción V, todos de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, así como los numerales 5, 7 y 10 de los Lineamientos para la administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán..

**II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA:**

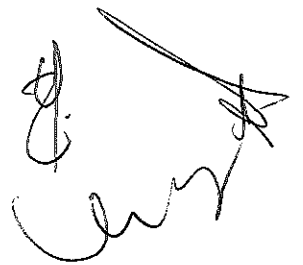



Avenida Vasco de Quiroga  
 No. 15 Colonia Belisario  
 Domínguez Sección XVI  
 Delegación Tlalpan, C. P.  
 14080, Ciudad de México  
 Teléfono (52) 54 87 09 00  
 www.incmnsz.mx

Fecha: 01-12-2018

Elaboró: CEMT

Revisó:



EFÀÖŠQ @ ÖÖÜ

II.1. Que es de nacionalidad en pleno uso y goce de sus facultades que le otorgan las leyes mexicanas, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por "EL INSTITUTO".

EGÀÖŠQ @ ÖÖÜ

II.2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3. Que cuenta con los conocimientos necesarios para realizar las actividades consistentes en revisión de pacientes, Monitoreo de pacientes durante infusión, realización e interpretación de pruebas de disautonomía, además conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como haber considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.4. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad que: 1) no se encuentra inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público y que conoce el régimen de compatibilidad de empleos, por lo que sin detrimento de las funciones o de la prestación de servicios que, en su caso, tenga encomendadas con otra institución, se compromete a cumplir con la máxima diligencia las obligaciones a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato, 2) que no es parte en un juicio de orden civil, mercantil o laboral en contra o de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y 3) que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.5. Que tiene conocimiento de la naturaleza temporal de los trabajos a ejecutar y expresa su conformidad para trabajar únicamente por el tiempo establecido en el presente contrato, por lo que es su voluntad prestar los servicios que le son requeridos por "EL INSTITUTO" para el cumplimiento del Proyecto de Investigación en los términos y condiciones que se establecen en este acuerdo de voluntades.

II.6. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en EFÀÖŠQ @ ÖÖÜ

II.7 Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponde como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III. "LAS PARTES" conjuntamente declaran:

III.1 Que el presente contrato no tiene ninguna cláusula contraria a la ley, a la moral a las buenas costumbres y para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de todo dolo, error mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento.

Por lo que, una vez reconocida plenamente la personalidad jurídica de "LAS PARTES", éstas convienen celebrar el presente contrato sujetándose al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** "EL INSTITUTO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a prestar sus Servicios Profesionales bajo la modalidad de Honorarios Profesionales consistentes en: **revisión de pacientes, Monitoreo de pacientes durante infusión, realización e interpretación de pruebas de disautonomía** de conformidad con lo establecido en el Proyecto de Investigación número **NER-1138-14-19-2**. Titulado: **APOLLO: Un Estudio multicéntrico, multinacional, aleatorizado, doble ciego y controlado con placebo para evaluar la eficacia y seguridad de Patisirán (ALN-TTR02) en la Polineuropatía mediada por Transtiretina (TTR) (Polineuropatía Amiloidótica Familiar, FAP).** adscrito al Departamento de Neurología y Psiquiatría de "EL INSTITUTO", así como a rendir los informes mensuales de las actividades desarrolladas, mismos que deberá presentar en tiempo y forma al servidor público que designe "EL INSTITUTO" como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato.

**SEGUNDA.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL INSTITUTO", a través del Doctora Alejandra González Duarte Briseño, quien funge como investigador (a) Principal, así como a responder de los

- 4 -

Avenida Vasco de Quiroga  
 No. 15 Colonia Belisario  
 Domínguez Sección XVI  
 Delegación Tlalpa, C. P.  
 14000, Ciudad de México  
 Teléfono (52) 54 87 08 00  
 www.incmepi.mx

Fecha: 01-12-2018

Elaboró: CEMT

Revisó:

servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte le causaren a **"EL INSTITUTO"**.

**TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato a **"EL INSTITUTO"**, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

**CUARTA. "EL INSTITUTO"** cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por concepto de honorarios profesionales, la cantidad de \$8,391.90 (OCHO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 90/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado, cuyo pago se efectuará en mensualidades vencidas, previa entrega satisfactoria de los servicios objeto del presente contrato y de los informes correspondientes.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** está de acuerdo en que **"EL INSTITUTO"** le retendrá los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos a lo establecido en el Artículo 100 Fracción II; 106 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 1-A, fracción II, inciso a); artículo 3, párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**QUINTA.** La vigencia del presente contrato será del 1° de Diciembre del 2018 al 31 de diciembre del 2018.

**SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL INSTITUTO"**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

**SÉPTIMA.** El responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, si así lo requiere, podrá solicitar que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** desarrolle actividades simultáneas relativas a otro proyecto de investigación distinto al que originó el presente contrato, siempre y cuando se lleve a cabo en el Departamento de Neurología y Psiquiatría, para lo cual se harán las modificaciones y adiciones correspondientes a este acuerdo de voluntades para su inclusión.

**OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no divulgar a terceras personas por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, las actividades que desarrolla con motivo del presente contrato, así como los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato o la información que en cualquier modalidad **"EL INSTITUTO"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

En caso contrario, responderá conforme a derecho corresponda ante **“EL INSTITUTO”**, quien podrá ejercer las acciones legales que estime necesarias en su contra.

El tratamiento de los datos personales de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que deriven del presente contrato, se ajustará y tendrá una vigencia en términos de lo que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.** **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

**DÉCIMA.** **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** comunicará a **“EL INSTITUTO”** cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar algún perjuicio al mismo, bajo el entendido de que si no lo hace, será jurídicamente responsable ante **“EL INSTITUTO”**.

**DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.** **“EL INSTITUTO”** designa al Dra. Alejandra González Duarte, Investigadora del Depto. Neurología y Psiquiatría, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato así como de recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y el resultado de los servicios pactados en el contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.** **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**:

- a) Por prestar los servicios en forma deficiente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato ni al Proyecto de Investigación, o en su caso, a las indicaciones que el Investigador Principal le indique.
- b) Por no observar la discrecionalidad debida, respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c) Por suspender en forma injustificada la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **“EL INSTITUTO”**.

- d) Por negarse a informar a **"EL INSTITUTO"** sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados.
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**.
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4, se realizó con falsedad y
- g) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término previsto en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación.

**DÉCIMA TERCERA.** **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con treinta días naturales de anticipación, en todo caso **"EL INSTITUTO"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"EL INSTITUTO"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de la terminación anticipada sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales, que en su caso, proceda.

#### **DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**INTELECTUAL** La titularidad de los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial de las obras, procesos, patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales innovaciones o cualquier otro producto

de investigación y/o desarrollo e innovación tecnológicas que se deriven de las actividades que realice **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** conforme a este contrato y al proyecto de investigación en forma individual o con la colaboración de terceros, en virtud del presente contrato serán propiedad única y exclusivamente de quien conforme a derecho correspondan.

En lo no previsto en la presente clausula, se estará a lo regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley de Propiedad Industrial. Así como en el numeral 7 fracción V los lineamientos para la administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación del Instituto y en los demás ordenamientos aplicables.

**DÉCIMA QUINTA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no será responsable de cualquier evento que pudiera ocurrir, por caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

**DÉCIMA SEXTA. "EL INSTITUTO"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, previsto en los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no será considerado como trabajador para los efectos legales y, en particular, para obtener las prestaciones establecidas en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa por la persona responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente convenio, para lo cual deberá de especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda realizar, misma que, una vez acordada por **"LAS PARTES"**, será plasmada o adicionada en el convenio modificatorio correspondiente..

**DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES"** aceptan que todo lo no previsto en el presente convenio se regirá por las disposiciones previstas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

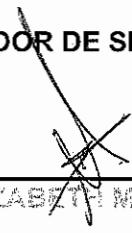


Leído que fue por las partes que intervienen en el presente contrato y sabedores de su contenido y alcance y efectos legales, se firma el mismo en tres tantos, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, el 01 de Diciembre del 2018.

POR "EL INSTITUTO"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

  
LIC. LIZET OREA MERCADO  
APODERADA LEGAL

  
DR. CLAUDIA ELIZABETH MENDOZA TEJEDA

  
DRA. ALEJANDRA GONZÁLEZ DUARTE FRISOÑO  
RESPONSABLE DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN  
Y DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO  
DEL CONTRATO

TESTIGOS

  
DR. GERARDO GAMBA AYALA  
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

  
LIC. LOURDES MARTÍNEZ LAURELES  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CFEI

Avenida Vasco de Quiroga  
No. 15 Colonia Belisario  
Dominguez Sección XVI  
Delegación Tlalpam, C. P.  
14060, Ciudad de México  
Teléfono (52) 54 67 09 00  
www.incmnsz.mx

EFU^A^ca^p^a^ } a^a^E^A^|A^!^ca^ |A^A^|c^B^E^E  
][ |A^ca^ ^A^A^ } A^a^ |A^!^ [ ] a^A^A^ } a^ ^ } &a^E^A^ } A  
c. i. { a^ [ . A^A^ | . A^c^ } [ . A^FH^A^a^a^ } A^A^F^I^A^A^A^  
S^O^V^O^C^I^A^

EGU^A^ca^U^O^E^A^|A^!^ca^ |A^A^|c^B^E^E [ |A^ca^ ^  
a^A^ } A^a^ |A^!^ [ ] a^A^A^ } a^ ^ } &a^E^A^ } A^c. i. { a^ [ . A^A^ | . A  
a^c^ } [ . A^FH^A^a^a^ } A^A^F^I^A^A^A^S^O^V^O^C^I^A^

FH^U^A^ca^|O^| { a^a^E^A^|A^!^ca^ |A^A^|c^B^E^E [ |A^  
d^ca^ ^A^A^ } A^a^ |A^!^ [ ] a^A^A^ } a^ ^ } &a^E^A^ } A^c. i. { a^ [ . A^  
a^A^ | . A^c^ } [ . A^FH^A^a^a^ } A^A^F^I^A^A^A^S^O^V^O^C^I^A^